

Panamá, 26 de septiembre de 2003.

Su Excelencia

DOMINGO LATORRACA M.

Viceministro de Economía

E. S. D.

Señor Viceministro:

En cumplimiento de nuestras funciones como asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su nota CDP/DE/457 del presente año, que tuvo a bien elevar a este despacho, para conocer nuestra apreciación jurídica sobre el cumplimiento o no de las formalidades legales, la obligatoriedad y la validez jurídica del mismo, a los requerimientos requeridos para el establecimiento del Comité Directivo del Proyecto (CDP) y la Unidad Gerencial del Proyecto (UGP) encargados de la ejecución y administración del proyecto de la referencia.

Sobre el particular debemos indicarle que este despacho, tal y como usted lo ha señalado, mediante consulta C-Nº.43 de 28 de febrero de 2003, emitió su criterio respecto al contrato de préstamo que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el **FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)**, para el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible de la Comarca Ngobe-Buglé y corregimientos rurales pobres aledaños que ejecutará el Fondo de Inversión Social.

Para la ocasión, este despacho consideró que dicho contrato de préstamo suscrito entre la República de Panamá y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), fue autorizado de conformidad con las normas que rigen la materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que los rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

En lo atinente a su consulta sobre el Decreto Ejecutivo N°.11 de 17 de enero de 2003, por medio del cual se crea el Comité del Proyecto (CDP) y la Unidad Gerencial del Proyecto (UGP) de Desarrollo Rural Sostenible de la Comarca Ngobe-Buglé y Corregimientos Rurales Pobres Aledaños, debemos indicarle que el Decreto mencionado, una vez fue publicado en la Gaceta Oficial, se debe presumir su legalidad en cuanto al contenido del mismo. Las formalidades que debió reunir el Decreto Ejecutivo, debieron ser analizadas con anterioridad a su firma y promulgación; la obligatoriedad y validez jurídica se presumen, hasta tanto no sean declaradas de ilegales ante las instancias jurisdiccionales correspondientes; su entrada en vigencia quedó expresamente establecida en el artículo noveno del propio Decreto, cuando dispuso que comenzaría a regir a partir de su promulgación; o sea, a partir del miércoles 22 de enero de 2003; y, sí es legalmente ejecutable de conformidad a las leyes nacionales y conforme a los requerimientos requeridos para el establecimiento del Comité Directivo del Proyecto y la Unidad Gerencial del Proyecto, por tanto una vez firmado y publicado en Gaceta Oficial, se presume su legalidad.

Somos de la opinión que si para la firma del presente Decreto Ejecutivo, se reunieron todos los requisitos exigidos dentro de los parámetros determinados en nuestro ordenamiento positivo, el mismo es perfectamente legal.

Esperando haber atendido debidamente su solicitud, me suscribo,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/14/jabs